

Las jaulas convencionales de gallinas ponedoras deben ser sustituidas por jaulas acondicionadas antes de 2012 en la UE

- **La Directiva 1999/74/CE establece cuatro formas de cría de las gallinas ponedoras en los países de la UE.**
- **Tanto ahora como a partir del 1 de enero de 2012, los huevos se comercializan marcados en su cáscara el código que indica la forma de cría de la gallina.**

En las últimas semanas varios medios de comunicación han difundido informaciones referidas a los cambios en los sistemas de producción de huevos que se derivan de la aplicación de la Directiva 1999/74/CE por la que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras. En algunas ocasiones se ha interpretado este cambio como que a partir de 2012 "se prohibirá la producción de huevos (o el alojamiento de las gallinas ponedoras) en jaulas". Esta afirmación es incorrecta, y por lo tanto, consideramos necesario aclarar a la opinión pública, clientes y proveedores los siguientes puntos:

- Desde el 1 de enero de 2012 en los estados miembros de la UE los huevos podrán producirse en **jaulas acondicionadas*** o en **sistemas alternativos** (gallinas criadas en suelo, en sistema de gallinas camperas o en sistema de producción ecológica).
- La Directiva 1999/74/CE prohíbe de la producción de huevos en **jaulas convencionales**** a partir del 1 de enero de 2012. Este tipo de jaulas ya no se instalan en la UE desde el 1 de enero de 2003, ya que la directiva prohibía su construcción o puesta en servicio por primera vez a partir de esta fecha.
- **Todos los sistemas de producción de huevos autorizados en la UE cumplen además con los requisitos sobre protección de los animales** en las explotaciones ganaderas, unos generales (Directiva 98/58/CE) y otros específicos para cada sector (para gallinas ponedoras, Anexo de la Directiva 1999/74/CE).
- No existe en este momento voluntad de la Comisión Europea por modificar la Directiva, según ha comunicado a la Asamblea General de la Asociación de Comercializadores de Huevos y Ovoproductos (celebrada el pasado 29 de mayo de 2009 en Oporto) la responsable de la Comisión Europea en esta materia.
- Tampoco hay propuesta ninguna modificación de las normas de etiquetado o comercialización del huevo en vigor.

Por lo tanto, tanto ahora como a partir del 1 de enero de 2012, **los huevos se comercializan marcados en su cáscara con el código** que indica el Real Decreto 372/2003. El **primer dígito de este código indica la forma de cría de la gallina** cuyo significado es:

- 3 para la de jaulas.
- 2 para la realizada en suelo.
- 1 para la campera.
- 0 para la producción ecológica.

Se admitirá de forma voluntaria en el etiquetado de los envases de huevos el término "Jaulas acondicionadas" en la identificación del sistema de alojamiento el caso de que la granja cumpla las condiciones definidas en la Directiva 1999/74/CE para este tipo de producción.

* **Jaula convencional** es, según la 1999/74/CE, la que cumpla al menos los requisitos siguientes:

1) las gallinas ponedoras deberán disponer de al menos **550 cm² de superficie de la jaula por gallina**, que deberá ser utilizable sin restricciones, en particular sin tener en cuenta la instalación de bordes deflectores antidesperdicio que puedan limitar la superficie disponible, y medida en el plano horizontal;

2) deberá preverse un **comedero** que pueda ser utilizado sin restricciones. Su longitud deberá ser de al menos 10 cm multiplicada por el número de gallinas en la jaula;

3) si no hay bebederos en taza o de boquilla, cada jaula deberá disponer de un **bebedero** continuo de la misma longitud que el comedero contemplado en el punto 2. En el caso de los bebederos con conexiones, al menos dos boquillas o dostazas deberán encontrarse al alcance de cada jaula;

4) las jaulas deberán tener una **altura** de al menos 40 cm sobre un 65 % de la superficie de la jaula y no menos de 35 cm en ningún punto;

5) el suelo de las jaulas deberá construirse de modo que soporte de manera adecuada cada uno de los dedos anteriores de cada pata. La **inclinación** no excederá de un 14 % o de 8 grados. En el caso de los suelos en los que se utilicen materiales distintos de la red de alambre rectangular, los Estados miembros podrán permitir pendientes más pronunciadas;

6) las jaulas estarán provistas de dispositivos de **recorte de uñas** adecuados.

** **Jaula acondicionada** es, según la 1999/74/CE, la que cumpla al menos los requisitos siguientes:

1) las gallinas ponedoras deberán disponer:

a) de al menos **750 cm² de superficie de la jaula por gallina**, 600 cm² de ella superficie utilizable, en el bien entendido de que la altura de la jaula aparte de la existente por encima de la superficie utilizable deberá ser como mínimo de 20 cm en cualquier punto y que la superficie total de la jaula no podrá ser inferior a 2 000 cm²;

b) de un **nido**;

c) de una **yacija** que permita picotear y escarbar;

d) de **aseladeros** convenientes que ofrezcan como mínimo un espacio de 15 cm por gallina;

2) deberá preverse un **comedero** que pueda ser utilizado sin restricciones. Su longitud deberá ser como mínimo de 12 cm multiplicada por el número de gallinas en la jaula;

3) cada jaula deberá disponer de un **bebedero** apropiado, teniendo en cuenta, especialmente, el tamaño del grupo. En el caso de los bebederos con conexiones, al menos dos boquillas o dostazas deberán encontrarse al alcance de cada gallina;

4) para facilitar la inspección, la instalación y la retirada de animales, las hileras de jaulas deberán estar **separadas por pasillos de 90 cm de ancho** como mínimo, y deberá haber un espacio de 35 cm como mínimo entre el suelo del establecimiento y las jaulas de las hileras inferiores;

5) las jaulas estarán equipadas con dispositivos adecuados de **recorte de uñas**.